

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 004

Fecha Estado: 16/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210004700	Ordinario	DORA PATRICIA HOLGUIN GIRALDO	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN. REMITASE AL TSM PARA LO DE SU COMPETENCIA. VB	15/01/2024		
05001310500120220006700	Ejecutivo Conexo	EDGAR ANTONIO SANDOVAL DIAZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto ordena seguir adelante ejecucion (AC).	15/01/2024		
05001310500120220031900	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO OCHOA SANCHEZ	PORVENIR S.A.	Auto corre traslado CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 A.M., SE ORDENA ENTREGA DE TITULO. (AC)	15/01/2024		
05001310500120220046100	Ejecutivo Conexo	LUZ STELLA UREÑA TOVAR	COLPENSIONES	Auto corre traslado CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 A.M. (AC)	15/01/2024		
05001310500120220048000	Ejecutivo Conexo	OLGA ELENA HENAO RIVERA	COLPENSIONES	Auto corre traslado CORRE TRASLADO EXCEPCIONES. SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 A.M. (AC)	15/01/2024		
05001310500120230011700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BERLITZ COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda (AC).	15/01/2024		
05001410500720210043401	Ordinario	RUTH MUÑOZ DE FUENTES	COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS. VB	15/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bea9918f06316aef37cf5c67e032a7c76358f3d5fc50fa41ae782be0a8a8c1b
Documento generado en 15/01/2024 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de octubre de 2023. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones y para ejecutar el hecho venció el 6 de julio de 2023, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 16 de junio de 2023. Lo anterior para lo que estime pertinente.



ANDRÉS CORREA CADAVID
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00461 00
Ejecutante:	Luz Stella Urueña Tovar
Ejecutada:	Colpensiones Skandia Porvenir
Decisión:	Corre traslado de excepciones

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta conforme al poder general y sustitución aportado.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA RENGIFO MEDINA con CC 1.007.400.439 y TP 383.547 de conformidad con la escritura pública 653 del 23 de mayo de 2023 de la Notaria 43 del Circuito notarial de Bogotá, para representar los intereses de Skandia.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del [escrito¹](#) mediante el que la ejecutada SKANDIA propone la excepción de PAGO para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En igual sentido, se CORRE TRASLADO la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del [escrito²](#) mediante el que la ejecutada COLPENSIONES propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. No se dará trámite alguno a las excepciones de «IMPOSIBILIDAD DE EMBARGO DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES RESPECTO DE CONCEPTOS DIFERENTES A PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PENSIONAL», «IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTA» y «EXCEPCIÓN INNOMINADA», en tanto no se encuentran entre aquellas que se pueden proponer cuando, como en el presente, la obligación está contenida en providencia judicial, al tenor del numeral 2° del artículo 442 del CGP.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y las aportadas a los escritos de excepciones.

Se ordena oficiar a Colpensiones para que informe la fecha desde la cual realizó la reactivación de la afiliación, así mismo para que certifique si la entidad recibió la suma objeto de mandamiento (monto de capital ahorrado, rendimientos, gastos de administración y deducciones para el fondo de garantía mínima), en caso afirmativo para que indique en qué fecha se realizó el traslado de los fondos.

¹ [EscritoDeExcepciones.pdf](#)

² [2022 00461 Colpensiones](#)

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES manifiesta haber realizado el hecho debido, se fija fecha para audiencia de decisión de excepciones y reconocimiento de que trata el numeral 2° del artículo 433 del Código General del Proceso para el DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de octubre de 2023.

Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 13 de septiembre de 2023, toda vez que la notificación del auto que decidió no reponer el mandamiento de pago se surtió el 28 de agosto de 2023. Lo anterior para lo que estime pertinente.

ANDRÉS CORREA CADAVID
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00480 00
Ejecutante:	Olga Elena Henao Rivera
Ejecutada:	COLPENSIONES
Decisión:	Corre traslado de excepciones. Niega Solicitud.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES al abogado JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, con CC 1.018.448.396 y TP 295.155, como apoderado sustituto conforme al poder general y sustitución aportados¹.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días**, del escrito mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN², para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ [16SustPoderInfoCumplimColp.pdf](#)

² [02RecursoReposicionColpensiones.pdf](#)

PRUEBA

Ténganse en cuenta, las aportadas por las partes con la solicitud de ejecución y las allegadas por la parte ejecutada en el presente trámite.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES se señala el VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

Finalmente, respecto a la solicitud de título realizada nuevamente por la apoderada de la parte ejecutante y de manera reiterativa³, baste simplemente con indicar lo resuelto al respecto en auto del 18 de julio de 2023, en el cual se negó de plano dicha solicitud, la cual será resuelta en el momento procesal pertinente, esto es, en la audiencia de decisión de excepciones fijada previamente.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

³ [17SolicTitulo.pdf](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2023.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 11 de septiembre de 2023, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 4 de septiembre del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

ANDRÉS CORREA CADAVID
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00117 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutada:	Berlitz Colombia S.A.
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho en proveído que antecede.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

007 2021 00434 01

En el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **MARÍA RUTH MUÑOZ CIFUENTES** contra **COLPENSIONES, FOPEP, MINISTERIO DEL TRABAJO** y **UGPP**, de conformidad con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 241 de 2022, se ADMITE el mismo para surtir el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la apoderada de la UGPP contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2023 por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se CORRE TRASLADO a las partes para presentar por escrito sus alegatos de instancia, por el término CINCO (5) días a cada una, primero la parte actora, y luego la parte accionada; término que iniciará a la ejecutoria de esta providencia, es decir, pasados 3 días de su notificación por estados. En este último término las partes deberán solicitar, si así lo requieren, el expediente digital.

Las solicitudes y alegatos deberán ser allegados al correo de esta agencia judicial, j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los anteriores términos se emitirá sentencia ESCRITURAL que será notificada por EDICTO, para su consulta en el micrositio del Despacho¹.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-medellin/69>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00047 00
Demandante:	Dora Patricia Holguín Giraldo
Demandadas:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	Niega reposición. Concede apelación

Dentro del presente proceso, en cuanto al recurso de reposición que presenta contra el auto que aprobó la liquidación de costas, el mismo se notificó en estados del 14 de diciembre de 2023, luego los 2 días para interponer el recurso de reposición al tenor del artículo 63 del CPTSS transcurrieron el 15 y 18 del mismo mes, mientras que el recurso fue presentado en correo electrónico del 19, claramente extemporáneo, por lo que se negará su trámite.

Por haberse interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta. Conoció previamente el Magistrado JOHN JAIRO ACOSTA PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 4 de diciembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto.

TERCERO: ORDENAR que se remita el expediente digital a la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00067 00
Ejecutante:	Edgar Antonio Sandoval Díaz
Ejecutada:	PAP – Banco Cafetero En Liquidación- PAR (Fiduciaria La Previsora S.A.)
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución. Condena en costas.

Dentro del presente proceso, se encuentra que mediante escrito¹ remitido el 26 de abril de 2023, la parte ejecutada a través de su vocera y administradora de bienes Fiduciaria La Previsora S.A., realizó pronunciamiento frente a la solicitud de ejecución, sin embargo no propuso excepción de mérito alguna que se pueda alegar como tal en un trámite de ejecución, en este sentido, al no proponerse excepciones de mérito, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Sin embargo, es importante advertir, que pese a que la ejecutada, se duele de la ejecución que se lleva en su contra, pues aduce que “los archivos del extinto BANCO CAFETERO, no fueron entregados a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil”, razón por la cual aduce esta “no cuenta ni tiene acceso a las historias laborales de quienes hubieren laborado en el extinto Banco, ni contratos civiles o comerciales suscritos en desarrollo de su objeto social, por lo que no puede FIDUPREVISORA S.A. suministrar ni dar información ni controvertir los documentos aportados como prueba por la parte demandante, ni responder por la legalidad de actos administrativos expedidos en su oportunidad por el BANCO

¹ [06RespuestaPARCafetero.pdf](#)

CAFETERO", es preciso indicar que dicho argumento no es de recibo, ni puede ser oponible a la parte ejecutante, pues se trata de procedimientos interadministrativos en los cuales el demandante no tuvo ni tiene alguna injerencia o responsabilidad, sino que se trata de un trámite entre el fideicomitente y la fiduciaria como precisamente lo indica la ejecutada a lo largo de su escrito.

Solicita igualmente la parte ejecutada a través de su vocera, la vinculación de FIDUAGRARIA S.A., MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES, situación que ya fue definida en el auto proferido en virtud del control de legalidad llevado a cabo por este Despacho el 25 de noviembre de 2022², por lo que si estuvo en desacuerdo con la decisión tomada en su momento por esta agencia judicial, pudo haber hecho uso de los respectivos recursos, como lo determinan los artículos 63 y 65 del CPTSS, razón por la cual insistir en esta etapa procesal sobre aspectos ya definidos, es evidentemente una maniobra dilatoria del curso normal que debe llevar el proceso.

De otro lado, acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de \$3'480.000 (3SMMLV), disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

Finalmente, en los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago³ y del auto que realizó control de legalidad ya referido, por no haberse propuesto excepción de mérito alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3'480.000)**. Líquidense por secretarías las mismas.

² [05AutoControlLegalidad.pdf](#)

³ [01AutoLibraMandamiento.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 1 de septiembre de 2023. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 2 de junio de 2023, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 16 de mayo de 2023. Lo anterior para lo que estime pertinente.



ANDRÉS CORREA CADAVID

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00319 00
Ejecutante:	Luis Fernando Ochoa Sánchez
Ejecutada:	Porvenir S.A.
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con CC 79.985.203 y TP 115.849 conforme a la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá, para representar los intereses de Porvenir S.A.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito¹ mediante el que la ejecutada propone la excepción de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

¹ [2022 00319 ExcepcionesPorvenir.pdf](#)

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230004028269 por valor de \$2.271.315 suma consignada por Porvenir, a FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir². Para la elaboración del depósito el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad y, si desea que se realice el pago mediante abono a cuenta, deberá indicar el banco, tipo y número de la misma y además deberá aportar, de ser posible, el certificado bancario respectivo. En todo caso en el correo de elaboración indicará que se trata de un depósito cuyo pago ya se ordenó con el fin de dar un trámite más expedito.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

Ahora bien, en aras de establecer la veracidad del pago alegado por Porvenir S.A., se ordena oficiar a Colpensiones para que certifique si la entidad ejecutada traslado las sumas objeto de mandamiento (monto de capital ahorrado, rendimientos, gastos de administración y deducciones para el fondo de garantía mínima). Para tales efectos se concede el término de 10 días. Remítase por secretaría el oficio correspondiente.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

² Páginas 14 a 16 del archivo 01 del Expediente Ordinario.